



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

UNEP/CMS/Resolución 15.2

Español

Original: Inglés

CONTAMINACIÓN MARINA

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 15ª reunión (Campo grande, marzo de 2026)

Reconociendo que las especies migratorias se enfrentan a múltiples amenazas, potencialmente interactivas, acumulativas o sinérgicas, causadas por la contaminación marina incluyendo la contaminación química y otros tipos de contaminantes con posibles efectos a gran escala,

Teniendo presente que la contaminación es reconocida por las Naciones Unidas como una de las múltiples crisis que afecta gravemente a nuestro planeta y sus especies silvestres,

Observando con preocupación la amplia presencia e impactos de la contaminación química, incluidos, entre otros, los contaminantes orgánicos persistentes (COP), los metales tóxicos, los antibióticos, los plaguicidas, los productos farmacéuticos y de cuidado personal (PPCP), la contaminación por plásticos, así como la contaminación causada por nutrientes, la liberación de contaminantes procedentes de sedimentos, aguas residuales y alcantarillado, sustancias radiactivas, radionucleidos antropogénicos, artefactos explosivos sin detonar y pecios, y, potencialmente, actividades de geoingeniería marina y minería,

Recordando que el Plan Estratégico de Samarcanda para las Especies Migratorias 2024-2032 establece como Meta 3.3 “De aquí a 2032, los efectos negativos de la contaminación, incluidos los efectos transfronterizos, y del envenenamiento sobre las especies migratorias y sus hábitats se habrán reducido a niveles que no resulten perjudiciales para la viabilidad de las especies”,

Reconociendo otras resoluciones pertinentes de la CMS, entre ellas la Resolución 12.20 *Gestión de los desechos marinos*, la Resolución 7.3 (Rev.COP12) *Contaminación por hidrocarburos y especies migratorias*, la Resolución 12.14 *Impactos adversos del ruido antropogénico en los cetáceos y otras especies migratorias*, la Resolución 13.5 (Rev.COP15) *Directrices internacionales de la CMS sobre contaminación lumínica para las especies migratorias*, y la Resolución 14.6 *Actividades de explotación de minerales de los fondos marinos y especies migratorias*,

Reconociendo asimismo las resoluciones conexas adoptadas por los acuerdos derivados de la CMS, entre ellas las Resoluciones 9.18 *Basura Marina* y 8.20 *Basura marina y contaminación química* de ACCOBAMS, la Resolución 7.4 *Impactos de la contaminación química en pequeños cetáceos*, Resolución 8.7 *Impactos de los bifenilos policlorados (PCB)*, Resolución 8.8 *Afrontar las amenazas de las municiones submarinas*, Resolución 9.3 *Desechos marinos* de ASCOBANS, y la Resolución 9.15 *Ruido submarino antropogénico* de ACCOBAMS y sus predecesoras,

Recordando que la Resolución A/RES/79/314 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas *Our Ocean, Our Future: United for Urgent Action* (Nuestro océano, nuestro futuro: unidos por una acción urgente) «reafirma nuestro compromiso compartido de acelerar la acción para prevenir, reducir significativamente y controlar la contaminación marina de todo tipo»,

Preocupados por los numerosos efectos negativos documentados de la contaminación marina sobre las especies migratorias en relación con su salud y supervivencia, sus sistemas reproductivos, endocrinos e inmunológicos, su conservación y bienestar,

Alarmados por la posibilidad de que el cambio climático aumente las tasas de removilización y la liberación de productos químicos heredados en el medio marino, así como el incremento de otros mecanismos de toxicidad,

Reconociendo que los contaminantes químicos y los metales tóxicos no solo están vinculados a la contaminación industrial histórica, sino que también están siendo removilizados debido a procesos como el deshielo del permafrost, el aumento de los incendios forestales y las alteraciones en los ciclos bioquímicos en los océanos en calentamiento, y que estos procesos pueden intensificar los riesgos de exposición para las especies migratorias de vida larga en regiones polares y de baja latitud,

*La Conferencia de las Partes en la
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Insta a las Partes* a abordar las siguientes cuestiones urgentes, debido a sus importantes repercusiones y a los beneficios inmediatos para la conservación cuando se remedia(n):
 - a) la protección de los lugares terrestres de contaminación (por ejemplo, vertederos, basureros a cielo abierto, emplazamientos contaminados) contra la inundación causada por marejadas ciclónicas/inundaciones costeras, tormentas extremas/precipitaciones (ríos atmosféricos) y la subida del nivel del mar;
 - b) la prevención y reducción de las descargas de nutrientes, sedimentos y aguas residuales al medio marino a través de ríos/estuarios/cuencas hidrográficas o directamente;
 - c) la prevención y la reducción de derrames, fugas y vertidos procedentes de las industrias costeras (por ejemplo, industrias petroquímicas y de refinería, incluidas la minería terrestre, oleoductos, estaciones de transferencia, buques tanque), incluso durante la transferencia de materiales, y de las bases militares abandonadas como fuentes de hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) y otros contaminantes orgánicos persistentes (COP), principalmente bifenilos policlorados (PCB), éteres difenílicos polibromados (PBDE) y sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS);
 - d) la prevención y reducción de los derrames, pérdidas y vertidos de materias primas de los buques durante el transporte y la transferencia en puertos, así como tras accidentes (por ejemplo, vertidos de pellets plásticos y otros tipos de plásticos, combustibles y aceites);
 - e) la rápida atención prestada a los contaminantes químicos nocivos para las especies migratorias, entre otras cosas mediante la cooperación con los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo (BRS) sobre sustancias químicas peligrosas prohibidas o restringidas en virtud de dichos Convenios;

- f) El reconocimiento de las PFAS como una amenaza transfronteriza emergente, en la actualidad ampliamente detectada en depredadores ápice, y que sigue siendo objeto de debate y de una regulación parcial en el marco de los convenios de la BRS, entre otros, por:
- i. promover medidas más amplias y preventivas sobre los PFAS, conocidos por su persistencia, su potencial de bioacumulación, su toxicidad y su detección en especies migratorias; y
 - ii. la solicitud de una vigilancia armonizada de los PFAS en especies migratorias;
- g) la regulación y reducción de la contaminación causada por la pesca y el tráfico marítimo, en particular los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados (ALDFG) y otras formas de contaminación derivadas de los buques, incluidos los vertidos de residuos y basura, los vertidos de los depuradores de gases químicos, sustancias químicas tóxicas o microplásticos utilizados en las pinturas de los buques, así como los impactos físicos y de otro tipo, como el ruido y la contaminación atmosférica y lumínica, teniendo en cuenta las necesidades y circunstancias especiales de los pescadores artesanales y de pequeña escala, y de conformidad con los compromisos internacionales pertinentes;
2. *Insta además* a las Partes a elaborar estrategias de conservación para los animales migratorios que aborden la contaminación, especialmente durante etapas particularmente vulnerables del ciclo migratorio, incluidas las zonas de alimentación, los lugares de reproducción, los corredores migratorios (especialmente a lo largo de las costas) y los corredores biológicos regionales y, cuando corresponda, durante las etapas oceánicas de la vida (por ejemplo, en las tortugas marinas);
3. *Hace un llamamiento a las Partes* a dar prioridad a la adopción de medidas efectivas y sostenibles en las zonas donde los hábitats críticos se superponen con puntos críticos de contaminación, incluidas:
- a) las zonas costeras, especialmente en las proximidades de zonas industriales, ciudades y fuentes de contaminación, y con respecto a macroplásticos, metales traza, PPCP, contaminación química y lumínica;
 - b) los grandes giros oceánicos y otras posibles «trampas ecológicas», incluidas las zonas frontales;
 - c) Las zonas de océano abierto donde coinciden las actividades de alimentación, la alta productividad oceánica, la biodiversidad y la contaminación por plásticos;
 - d) los corredores migratorios, especialmente a lo largo de las costas (observando que algunas rutas migratorias ya están cambiando debido al cambio climático) y los corredores marinos oceánicos (por ejemplo, el corredor marino del Pacífico Este Tropical);
 - e) la zona Clarion-Clipperton;
 - f) el mar Mediterráneo;
 - g) los océanos Pacífico Norte y Atlántico Norte; y
 - h) el océano Índico oriental y el Sudeste Asiático.
4. *Insta a las Partes* a velar por que la contaminación no provoque el desplazamiento de las especies migratorias de sus hábitats críticos ni tenga repercusiones negativas a largo plazo en sus comportamientos naturales o procesos biológicos como la alimentación, la reproducción y la migración;

5. *Alienta a las Partes* a reconocer y elaborar planes de conservación específicos (como planes de acción de especie única y de especies múltiples y planes de gestión de la conservación) para mitigar la vulnerabilidad de las especies migratorias a las amenazas combinadas de los contaminantes químicos y la alteración de las señales de migración y otras presiones ejercidas a escala mundial;
6. *Insta a las Partes e invita* a los Estados no Partes a incorporar explícitamente la naturaleza acumulativa, sinérgica e interactiva de las amenazas antropogénicas para las especies migratorias (en particular, entre la contaminación marina y el cambio climático) en sus análisis de riesgo, evaluaciones de impacto y planes de conservación;
7. *Alienta a las Partes* a promover la adopción de marcos de seguimiento, que vayan más allá de los umbrales tradicionales de concentración química para centrarse en los impactos biológicos de las mezclas de contaminantes en las especies migratorias;
8. *Alienta a las Partes* a reforzar la cooperación interinstitucional para promover el reconocimiento y el uso estratégico de las investigaciones de biomonitoreo como un método valioso, rentable y ético para evaluar la salud de las especies migratorias, y a:
 - a) fomentar la elaboración y utilización de protocolos normalizados para la recogida y el archivo de datos y muestras biológicas, toxicológicas y patológicas entre las Partes;
 - b) apoyar la colaboración internacional para integrar los datos en redes de vigilancia de salud a largo plazo de las especies migratorias; y
 - c) reconocer a los individuos varados como centinelas de la salud oceánica, que proporcionan información sobre los efectos acumulativos y sinérgicos de la contaminación, las enfermedades y otros factores de estrés;
9. *Recuerda* a las Partes que deben aplicar la Resolución 14.6 *Actividades de explotación de minerales en los fondos marinos y especies migratorias*, reconociendo los posibles efectos nocivos de dichas actividades.